AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 031**

No.	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
02	APREHENSION	***2021-07***	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES CASTILLO M	NO REPONE RECHAZO	22-SEPTBRE-2022
03	APREHENSION	***2022-04***	BANCOLOMBIA S.A.	*BRAYAN HERNAN LAGOS G*	ADMITE DEMANDA	22-SEPTBRE-2022

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 de la ley 2213 de 2022, que dispone: "..., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."; en consecuencia, la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

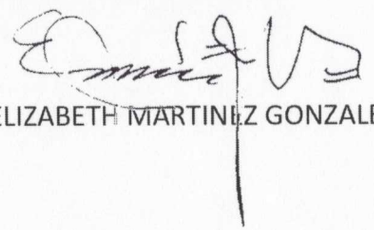

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Hoy paso al Despacho del Señor Juez este asunto informàndole que antes de quedar en firme la decisión que rechazo la solicitud de aprehensión la parte demandante interpuso recurso de REPOSICION. Le informo señor Juez que no se corrió traslado del recurso al no estar notificada de la demanda a la contraparte. Para proveer.-

Florida Valle, 22 SEP 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO Nro. 280
RADICACION: .....2021.07.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, veintidós de septiembre de 2022.-

Por auto nro. 020 del 04 de marzo del año en curso, este Juzgado dispuso avocar e inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, porque -entre otras razones-, con el certificado de la SuperIntendencia Financiera de Colombia correspondiente al demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., no se lograba demostrar que el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón fuese el Representante legal de la demandante.

Transcurriò el tèrmino de Ley de los 5 dias y dentro de èl la parte demandante presentò escrito subsanando pero en virtud que no se hizo en debida forma este Despacho resolvió, por auto 020 del 04 de marzo ùltimo, rechazar la demanda, decisión que se notificò por estado de fecha 07 del mismo mes de marzo.

Esta ùltima decisiòn se impugnò, de manera oportuna, por la Apoderada Judicial de la parte demandante quien fundamentò su inconformidad mediante recurso de reposiciòn, en el que argumentò que como parte interesada aportó Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con el cual acredita la existencia y la representación legal del Banco como demandante, en cabeza del señor Jorge Ivan Otalvaro Tobón. Que sin embargo el Despacho no tuvo en cuenta que según el art 68 parág. segundo del certificado allegado los directores de la áreas jurídicas tienen la calidad de representantes legales del Banco.

Considera este Despacho que, repasando los fundamentos en que se basò la decisiòn dada en el auto 020 del 04 de marzo último, de entrada ella sigue en firme ya que el Juzgado en su solicitud de subsanaciòn lo hizo de manera precisa y concreta en el sentido que se pruebe la representación legal, sin embargo quien otorgó poder para demandar no es el Director de área jurídica sino que ostenta del cargo de Vicepresidente de servicios para el Cliente, por tanto, no está acreditada la representación legal exigida por el Despacho.

Es oportuno indicar, se reitera, que a pesar de que la exigencia del Juzgado fue concreta y precisa, la parte demandante no la cumplió.

Lo someramente indicado permite determinar que no es procedente reponer para revocar la decisión dada el 04 de marzo de este año en auto 020, por tanto continua en firme esa decisión por estàr ajustada a los parámetros de ley.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo dispuesto en nuestro auto nro. 020 del 04 de marzo de 2022 mediante el cual se RECHAZO la presente solicitud de APREHENSION promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor CARLOS ANDRES CASTILLO MOSQUERA, por los motivos expuestos en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: En firme esta decisión se procederà de conformidad, archivando la actuación.

COPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 031 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 28 SEP 2022
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que mediante diligencia de reparto nos ha correspondido la solicitud de aprehensión del bien, la cual se se radica bajo nro. **004 – 2022**. Paso el asunto a su mesa parar proveer.-

Florida Valle, 22 SEP 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro 281
(Aprehensiòn..... 004. 2022-)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós de septiembre de 2022.

Observando detenidamente la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN promovida por el-a- firma BANCOLOMBIA S.A. en contra de BRAYAN HERNAN LAGOS GARCIA, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos para su admisión, de conformidad con los arts. 28 num 14, 82, 83, 84, 467 y 468 del C.G.P. en concordancia con lo pertinente de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto el Juzgado ....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por BANCOLOMBIIA S.A. en contra de BRAYAN HERNAN LAGOS GARCIA, respecto del automotor que se indica por sus características en el numeral siguiente.

SEGUNDO: DECRETAR LA APREHENSION E INMOVILIZACION del siguiente bien:

automóvil .....: CAMPERO
Línea .....: GRAN VITARA
marca..... : SUZUKI
Color.....: PLATA
Modelo..... : 2014
Placa.....: HMN-493

Para lo cual se oficiarà a la POLICIA NACIONAL -SECCION AUTOMOTORES-, Institución que una vez aprehendido el vehículo se servirà colocarlo a nuestra disposición en las dependencias del parqueadero SIA ubicado en la CALLE 2 OESTE nro. 26ª-12 de CALI o dejarlo a su disposiciòn en el parqueadero CALIPARKING MULTISEER ubicado en la carrera 34 nro.16-110 SECTOR ACOPIA-YUMBO.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 031 de hoy notifiqué el auto anterior. 28 SEP 2022
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ